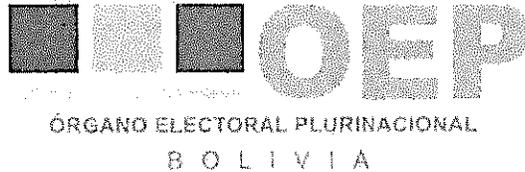


**INF.FIS.UTF N° 002/2025**



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**UNIDAD TÉCNICA DE**  
**FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE  
LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA  
GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN  
CIUDADANA MUNICIPAL “MOVIMIENTO  
MULTICULTURAL PRODUCTIVO”  
CHUQUISACA  
(MMP)**

La Paz, 16 de enero de 2025



# INDICE

	<b>Página</b>
<b>I. ANTECEDENTES .....</b>	<b>1</b>
Del Informe Preliminar.....	2
De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones Al Informe Preliminar.....	2
<b>II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION.....</b>	<b>6</b>
3.1. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	3
3.2. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES.....	6
3.3. FALTA DE COMPROBANTES CONTABLES Y OTROS REGISTROS AUXILIARES.....	7
3.4. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESU- PUESTARIO APROBADO.....	8
3.5. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA.....	9
3.6. SALDO EN CAJA NO DOCUMENTADO.....	11
3.7. FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	12
3.8. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	14
A. Observaciones en la planificación del Programa Operativo Anual y presupuesto de la gestión 2023.....	14
<b>IV. INFORME LEGAL.....</b>	<b>16</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>17</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>18</b>



**INF.FIS.UTF. N° 002/2025**

**I N F O R M E**

**Para :** Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Vía:** Ph.D. Tahuichi Tahuichi Quispe  
**VOCAL DE ÁREA**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

MSc. Nancy Gutierrez Salas  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**De :** Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez  
**JEFE**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Lic. Maria Eugenia Dávila Gonzales  
**AUDITOR FISCALIZADOR**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Ref. :** **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “MOVIMIENTO MULTICULTURAL PRODUCTIVO” (MMP) CHUQUISACA**

**Fecha :** La Paz, 16 de enero de 2025

---

**I. ANTECEDENTES**

**Del Informe Preliminar**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” ; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 y asignación de la jefatura

de unidad mediante Memorándum TSE-UTF N° 004/2024 se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Multicultural Productivo” (MMP) Chuquisaca, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 129/2024 de 28 de agosto 2024.

### **De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar**

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Unidad Técnica de Fiscalización, tomó conocimiento de la notificación efectuada por el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca el 11 de septiembre de 2024 al Sr. Félix García Cáceres, representante de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Multicultural Productivo” (MMP) Chuquisaca, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 129/2024 de 28 de agosto de 2024, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos feneció el pasado 04 de noviembre de 2024.

## **II. DESCARGOS PRESENTADOS**

### **De la no presentación de documentación de descargo**

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Multicultural Productivo” (MMP) Chuquisaca, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 129/2024 de 28 de agosto de 2024.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: *“...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”*.

### III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión de los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Multicultural Productivo” (MMP) de Chuquisaca, previo al desarrollo de las observaciones identificadas, es preciso aclarar que la organización política reportó ingresos de **Bs780,00** en la gestión 2023, correspondientes a “Contribuciones y aportaciones en efectivo”. Estos ingresos están respaldados por un recibo firmado por Félix García; sin embargo, se ha observado que el recibo carece de la fecha, nombre del aportante y el monto del aporte en formato numeral, lo cual incumple lo establecido en el artículo 71 (Registro de Aportes) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 del 24 de mayo de 2019.

Por lo que se recomienda se tome en cuenta esta observación para futuras presentaciones de estados financieros y de esta manera evitar que sean sujetos de una posible llamada de atención por su incumplimiento.

#### 3.1. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

De la revisión al Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2023 presentado por la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Multicultural Productivo” (MMP) Chuquisaca, se ha verificado que los egresos tienen un saldo de **Bs765,00**, mismos que no adjuntan documentación de respaldo suficiente y competente que justifique su ejecución, según el siguiente detalle:

Factura o Recibo			Concepto	Documento Faltante
N°	Fecha	Importe Bs.		
<b>Telefonía</b>				
13418920, 13418911, 13418918.	11/05/2023	30,00	Compra de tarjetas telefónicas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Orden de pago. y/o autorización.</li> <li>➤ Especificar el nombre del usuario de las tarjetas telefónicas.</li> </ul>
<b>Alquiler de Edificios</b>				
R-31	28/09/2023	60,00	Alquiler de salón por un día para su asamblea.	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Orden de pago y/o autorización.</li> <li>➤ Informe o documento similar que incluya el N° de asistentes, lugar y fecha de la asamblea., resultados alcanzados.</li> </ul>

Factura o Recibo			Concepto	Documento Faltante
N°	Fecha	Importe Bs.		
				<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Contrato de alquiler (si corresponde).</li> <li>➤ Evidencia fotográfica del evento.</li> </ul>
<b>Transporte de personal</b>				
R- s/n	26/09/2023	30,00	Transporte a Sucre	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Orden de pago y/o autorización.</li> <li>➤ Informe o documento similar que indique el propósito del viaje y el resultado alcanzado.</li> </ul>
R-s/n	25/09/2023	30,00	Transporte Limabamba.	
R-s/n	27/09/2023	30,00	Transporte Limabamba.	
<b>Servicios Profesionales y Comerciales</b>				
		25,00	Servicio de imprenta, fotocopiado y fotografiado	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Orden de pago y/o autorización..</li> <li>➤ Recibo o factura de la empresa proveedora.</li> <li>➤ Concepto del gasto.</li> </ul>
<b>Gastos Judiciales</b>				
		60,00	Gastos Judiciales	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Orden de pago y/o autorización.</li> <li>➤ Recibo o factura del proveedor.</li> <li>➤ Concepto del gasto.</li> </ul>
<b>Alimentos y bebidas para personas</b>				
R-30	28/09/2023	450,00	Refrigerio y almuerzo en la asamblea ordinaria.	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Orden de pago y/o autorización.</li> <li>➤ Informe o documento similar que especifique el nombre de la persona proveedora del refrigerio y almuerzo, indicar en qué consistía el refrigerio y almuerzo que cubra ese importe, lugar y fecha de la asamblea, Evidencia fotográfica.</li> </ul>
<b>Útiles de escritorio y oficina</b>				
F-1620	20/10/2023	50,00	Apertura de libro de actas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Orden de Pago y/o autorización.</li> </ul>
<b>Total Egresos</b>		<b>765,00</b>		

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

**Artículo 79. (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)**

*“I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.*

II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con **documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos** y de corresponder utilizarán al efecto el clasificar de gastos elaborador por las organización políticas”. (las negrillas son nuestras).

#### **Artículo 81. (Comprobantes del registro de transacciones)**

“Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar **adecuadamente respaldados por la documentación original** relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política. (las negrillas son nuestras).

#### **Artículo 83. (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)**

“II. Los **documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas** en los comprobantes contables de ingreso, egreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos de las agrupaciones ciudadanas municipales. (las negrillas son nuestras).

#### **Artículo 109. (Gastos sin suficiente documentación de respaldo).**

“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya **documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad** y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política” (las negrillas son nuestras).

La falta de documentación de respaldo suficiente y competente, ocasionó que el gasto realizado no se encuentre adecuadamente respaldado con documentación suficiente y competente, generando una incertidumbre respecto a su realización.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Multicultural Productivo” (MMP) Chuquisaca, respaldar la transacción realizada con la documentación de respaldo suficiente y competente en original o fotocopia legalizada, por lo que deberán ser remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación correspondiente a fin de dar certidumbre a los gastos realizados.

### 3.2 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES

En la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2023 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Multicultural Productivo” (MMP) Chuquisaca, hemos verificado que las mismas no hacen una aclaración o explicación necesaria o en su caso las presentadas, no son suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Los aspectos que debieron ser complementados son los referidos a: La falta de apertura de una cuenta bancaria, al uso del clasificador presupuestario y la designación del responsable económico y/o contador.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

#### **Artículo 26° (Definiciones)**

*f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas. (las negrillas son nuestras).*

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitió comprender claramente el contenido de la información expuesta en los estados financieros que ayuden a una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Multicultural Productivo” (MMP) Chuquisaca, que las notas a los estados financieros sean elaborados con las aclaraciones y explicaciones necesarias de manera tal que permitan comprender el

contenido de la información expuesta y ayuden a una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

### **3.3 FALTA DE COMPROBANTES CONTABLES Y OTROS REGISTROS AUXILIARES**

La agrupación ciudadana municipal “Movimiento Multicultural Productivo” (MMP) Chuquisaca, presentó Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023, sin adjuntar los respectivos comprobantes contables, ni otros registros auxiliares que necesariamente debieron elaborarse, ya que dichos documentos constituyen un soporte de contabilidad que permiten registrar las operaciones contables.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

#### **Artículo 81. (Comprobantes del registro de transacciones):**

***“Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”.***  
(las negrillas son nuestras).

#### **Artículo 87. (Estados financieros a presentar)**

I. ***Con carácter obligatorio*** las agrupaciones ciudadanas municipales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los siguientes estados financieros:

- a) *Balance General.*
- b) *Estados de Resultados.*
- c) *Notas a los estados financieros.*

*Los citados estados financieros descritos de a) a c) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables:*

- d) Comprobantes de Ingreso.***
- e) Comprobantes de Gastos.***
- f) Comprobantes de Diario.***
- g) Otros registro auxiliares.*** (las negrillas son nuestras).

La ausencia de los comprobantes contables, así como otros registros auxiliares dificultó la verificación de la exactitud de los registros financieros, generando incertidumbre sobre la consistencia de los saldos y transacciones reportados.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Multicultural Productivo” (MMP) Chuquisaca, presentar los comprobantes de ingresos y egresos así como otros registros auxiliares para el respaldo de las transacciones realizadas, para dar certidumbre a los saldos y transacciones reportadas

### **3.4 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO**

En el proceso de fiscalización, hemos verificado que la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Multicultural Productivo” (MMP) Chuquisaca, no ha remitido el clasificador presupuestario debidamente aprobado por su máxima instancia; asimismo, no comunicó en las notas a los estados financieros si se tomó la decisión de utilizar o no el clasificador presupuestario propuesto en Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, mediante Informe de Fiscalización **INF.FIS.UTF N° 147/2023** de 01 de agosto de 2023; sin embargo, en la gestión 2023 se repite la misma observación, denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para corregir la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

#### **Artículo 65. (Clasificador Presupuestario)**

Las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33 del presente Reglamento.

***“I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la***

***ejecución del presupuesto anual**, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones (las negrillas son nuestras).*

*II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política**, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior” (las negrillas son nuestras).*

La falta de un clasificador presupuestario, no permitió establecer la estructura presupuestaria de los distintos conceptos de los gastos programados en el presupuesto anual y los registros que incluyeron los rubros de ingresos y las partidas de gastos detalladas en el mencionado documento.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Multicultural Productivo” (MMP) Chuquisaca, que se remita el clasificador presupuestario debidamente aprobado adjuntando la Resolución correspondiente o en su caso informar en las notas a los estados financieros si la organización política tomó la decisión de utilizar el clasificador presupuestario propuesto como anexo al reglamento.

Puesto que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no subsanar lo solicitado, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución expresa de amonestación, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la recomendación, conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como en el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones.

### **3.5. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA**

De acuerdo a la revisión de la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Multicultural Productivo” (MMP) Chuquisaca, se verificó que no abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos y el control de sus ingresos y gastos, conforme a disposiciones legales vigentes.

Es oportuno mencionar que se emitió y se socializó la Circular TSE-PRES-UTF N° 01/2024 de 22 de abril de 2024 y de ampliación de plazo mediante Circular TSE-PRES-UTF N° 02/2024 de 26 de julio de 2024 referida a los

requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional, en ese entendido la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Multicultural Productivo” (MMP) Chuquisaca, deberá aperturar su cuenta bancaria de manera obligatoria.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018 establece:

**Artículo 84. (Apertura de Cuenta Bancaria)**

- I. *Los recursos económicos de los partidos políticos y **agrupaciones ciudadanas**, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Al efecto, deberán **gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera** reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero”.*
- II. *La responsabilidad por el manejo de los **recursos económicos** de las cuentas de la organización política es solidaria y mancomunada **entre la dirigencia y los responsables de la administración**” (las negrillas son nuestras).*

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

**Artículo 73. (Apertura de cuenta bancaria)**

*“I. Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán **aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiero reconocida dentro del sistema financiero** y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.” (las negrillas son nuestras).*

(...)

*III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser **informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda**, en los estados financiero al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible”. (las negrillas son nuestras).*

**Artículo 74. (Depósito de los recursos)**

*Los fondos provenientes de recursos generados bajo cualquiera de las formas de recaudación, **deberán ser depositados íntegramente en la cuenta corriente** correspondiente para el caso de actividades de autofinanciamiento una vez elaborada la rendición de cuenta de la actividad, se deberá adjuntar a la documentación de respaldo la boleta de depósito de la utilidad generada, la que se archivara como respaldo del comprobante de ingreso respectivos. (las negrillas son nuestras).*

**Artículo 75. (Desembolsos con cheque)**

- I. Los pagos por los gastos incurridos deberán ser efectuados **mediante cheque expedido** contra la cuenta corriente de la organización política a nombre del beneficiario o proveedor.*
- II. Solamente se **cancelarán en efectivo los gastos menores con cargo a caja chica.** (las negrillas son nuestras).*

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria, podría generar un posible riesgo de malos manejos en la administración de los ingresos y gastos de la organización política, incumpléndose además lo establecido en la normativa vigente.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Multicultural Productivo” (MMP) Chuquisaca, aperturar una cuenta bancaria en el sistema financiero a fin de evitar el riesgo por malos manejos de los recursos de la organización política en cumplimiento a disposiciones legales vigentes.

**3.6. SALDO EN CAJA NO DOCUMENTADO**

Se verificó que el Balance General al 31 de diciembre de 2023, expone un saldo en la cuenta “Caja” que alcanza a **Bs15.00** por el cual la agrupación ciudadana no adjuntó evidencia de haber realizado el **arqueo** de caja respectivo, que permita validar el saldo expuesto y conocer al responsable de su custodia.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

### **Artículo 77° (Manejo de caja)**

*“I. De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria **deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja**, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueos de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión” (las negrillas son nuestras).*

*“II. **Las agrupaciones ciudadanas municipales** podrán considerar la **habilitación de una caja chica** que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el Responsable de su administración (las negrillas son nuestras).*

La falta de arqueo de caja no permitió validar el saldo expuesto en la cuenta “Caja” y no se pudo identificar al Responsable de su custodia.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Multicultural Productivo” (MMP) Chuquisaca, presentar el arqueo a la fecha de conocimiento del informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como del responsable de efectuar el recuento.

### **3.7. FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO**

En la revisión realizada a los antecedentes y registro de correspondencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, se verificó que la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Multicultural Productivo” (MMP) Chuquisaca, no ha presentado la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador.

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, mediante Informe de Fiscalización **INF.FIS.UTF N° 147/2023** de 01 de agosto de 2023; sin embargo, en la gestión 2023 se repite la misma observación, denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para corregir la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

**Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)**

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**”* (las negrillas son nuestras).

**Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)**

*“I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*

*“II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda”.*

*“III. Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*

**a) En forma anual al inicio de gestión.**

*b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”.* (las negrillas son nuestras).

La no acreditación de un responsable restringe la comunicación efectiva con el Responsable económico, que originó que no se puedan subsanar o aclarar dudas de forma clara y precisa respecto de la información de las actividades ordinarias y financieras, que la organización política realiza para llevar adelante sus tareas.

- Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Multicultural Productivo” (MMP) Chuquisaca, remitir la acreditación actualizada del responsable económico y/o contador ante el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente

remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración, a fin de subsanar lo observado.

Puesto que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no subsanar lo solicitado, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución expresa de amonestación, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la recomendación, conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como en el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones.

### **3.8. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS**

#### **A. Observaciones en la planificación del Programa Operativo Anual y presupuesto de la Gestión 2023**

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación ciudadana referida al Programa Operativo Anual (POA) y Presupuesto de la Gestión 2023, por lo que se observó lo siguiente:

- No se presentó la estimación de las formas de obtención de los recursos.
- No se escribió información referida a sus antecedentes de la organización política.
- No se incluyó información relacionada los objetivos de la organización política.
- No se informó sobre los objetivos de gestión.
- No se incluyeron actividades de difusión de documentos político programáticos.

No obstante, se planificaron las siguientes actividades a ser ejecutadas en la gestión 2023:

- Reunión de la Directiva.
- Capacitación a los militantes y simpatizantes.
- Socialización del Estatuto Orgánico.

Al respecto, de la revisión del contenido del POA se estableció que de las 3 actividades programadas, se realizó una: en el mes de septiembre (Reunión para elección del Comité de Coordinación Municipal), por lo tanto no existe evidencia objetiva que se hayan cumplido las demás actividades planificadas.

Asimismo, el presupuesto estimado para el cumplimiento de estos objetivos trazados, fue de **Bs2.600,00**; sin embargo, se observa que el presupuesto ejecutado alcanzó a **Bs780,00** importe destinado a “Gastos operativos” de la organización política, concluyéndose que no se ejecutó el **70 %** de lo planificado.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

#### **Artículo 64. (Programa Operativo Anual)**

*“I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, **un detalle de actividades a ser ejecutadas** por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral. (las negrillas son nuestras).*

*II.A efectos de la fiscalización el “Detalle de actividades” elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA)”.*

#### **Artículo 66. (Presupuesto Anual)**

*“I. El Presupuesto anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.*

*II. El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, deberá **establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades** descritas en el POA (Detalle de actividades)”.* (las negrillas son nuestras).

La deficiencia comentada, no permitió verificar el cumplimiento de las actividades programadas que se esperaban realizar durante el año de vigencia del presupuesto.

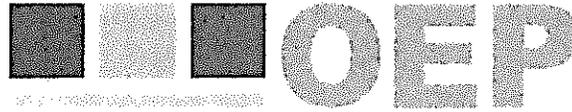
- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Multicultural Productivo” (MMP) Chuquisaca, que en las siguientes gestiones, la planificación de operaciones anual se realice, considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la organización política,

creando de esta manera una práctica de mejora continua, a fin de cumplir las metas programadas y con el presupuesto estimado al momento de su planificación.

#### **IV. INFORME LEGAL**

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe D.N.J. N° 524/2024 de 27 de diciembre de 2024, sobre el proceso de fiscalización de Estados Financieros 2023 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Movimiento Multicultural Productivo” (MMP) Chuquisaca, sin presentación de descargos, que en el acápite de conclusión indica: *“Conforme al análisis efectuado se concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-018 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Movimiento Multicultural Productivo” (MMP).*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 129/2024 de 28 de agosto de 2024, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Movimiento Multicultural Productivo” (MMP) Chuquisaca, y un plazo de veinte (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*
- *Mediante nota TSE-UTF N° 312/2024 de 5 de diciembre de 2024 la UTF estableció que la Agrupación Ciudadana Municipal “Movimiento Multicultural Productivo” (MMP) Chuquisaca no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114 del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117 del referido Reglamento, debiendo en dicho documento apearse estrictamente al marco normativo sancionador vigente,*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

*resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.*

## V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Multicultural Productivo” (MMP) Chuquisaca, desde la notificación con el Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 129/2024 de 28 de agosto de 2024, hasta la fecha del presente informe, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, se **ratifica** las conclusiones establecidas en el informe señalado según se presenta:

- C1.** Gastos sin suficiente documentación de por **Bs765,00**, según lo expuesto en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2.** Notas a los Estados Financieros sin aclaraciones suficientes, según lo expuesto en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3.** Falta de comprobantes contables y otros registros auxiliares, según lo expuesto en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4.** Falta de presentación del Clasificador Presupuestario aprobado, según lo expuesto en el numeral **3.4.** del presente informe.
- C5.** Falta de apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, según lo expuesto en el numeral **3.5.** del presente informe.
- C6.** Saldo en Caja no documentado, según lo expuesto en el numeral **3.6** del presente informe.
- C7.** Falta de acreditación actualizada de la designación de la o el responsable económico, según lo expuesto en el numeral **3.7** del presente informe.
- C8.** Otras observaciones identificadas descritas en el numeral **3.8** punto **A.** del presente informe.

Por lo tanto, se establece que el agrupación ciudadana municipal “Movimiento Multicultural Productivo” (MMP) Chuquisaca, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley 1096 de Organizaciones

Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2023 que permitió **la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Sin embargo, es preciso aclarar a la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Multicultural Productivo” (MMP) Chuquisaca, den cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en el presente informe, a fin de no incurrir en observaciones de similar naturaleza, para así evitar una posible llamada de atención por la presentación de su información financiera sin la suficiente documentación.

## VI. RECOMENDACIONES

- R1** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Multicultural Productivo” (MMP) Chuquisaca que considere y aplique las recomendaciones contenidas en el Capítulo de Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 129/2024, de 28 de agosto de 2024. Esto con el objetivo de implementar, en el futuro, procedimientos de control más efectivos que contribuyan a un adecuado manejo de la organización política, previniendo así posibles sanciones por reincidencia.
- R2.** Asimismo, se recomienda que se **notifique** el presente informe a la agrupación ciudadana municipal “Movimiento Multicultural Productivo” (MMP) Chuquisaca, a fin de que tome conocimiento de su contenido y considere las observaciones y recomendaciones planteadas.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

Lic. María Eugenia Dávila Gonzales  
AUDITORA FISCALIZADORA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB-1551

Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Grdoñez  
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB-8305

AGRO/medg  
c.c. Arch.  
c.c. ACM (MMP) Chuq.